

Parlament de Galícia

Web del Parlament de Galícia

Información institucional / organizativa y de planificación

Funciones

[Órganos de extracción parlamentaria](#)

[La función electiva](#)

El Parlamento tiene reconocidos amplios poderes electivos:

Designa a los senadores o las senadoras que representarán a la Comunidad Autónoma gallega en el Senado.

- Elige y nombra a la persona que debe ejercer como **Valedor del Pueblo**.
- Elige y nombra a los miembros del Parlamento que deben defender ante el Congreso de los Diputados las proposiciones de ley que lo mismo Parlamento de Galicia presenta.

Diversas leyes de Galicia le encomiendan al Parlamento a elección de la totalidad o de una parte de los miembros de diversas instituciones: **Consejo de Cuentas, Consejo Universitario, consejos sociales de las tres universidades de Galicia, Consejo de Administración de la Corporación de Radio-Televisión de Galicia y Consejo de Bibliotecas.**

[Código Parlamentario de Galicia](#) Santiago de Compostela, setembro de 2021. [Elección, designación e propostas de nomeamento](#)

Valedor del Pueblo de Galicia i adjunt

[Ley 6/1984](#), de 5 de junio, del Valedor del Pueblo de Galicia

Nombre de miembros: 1 + 1

Majoria necessària; Valedor: tres quintas partes. (Adjunt:?)

Perfil dels membres: *cualquier ciudadano que goce de la condición política de gallego, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y conozca los idiomas oficiales de Galicia.*

Extensió del mandat: cinco años.

[Art 2](#)

1. El Valedor del Pueblo será elegido por el Parlamento de Galicia para un período de **cinco años**.

2. La propuesta de candidato o candidatos a Valedor del Pueblo será realizada por la Comisión de Peticiones al Pleno del Parlamento de Galicia. A estos efectos será suficiente la mayoría simple para la adopción de acuerdos de la Comisión.

3. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará, en un plazo no inferior a quince días, el Pleno del Parlamento para que proceda a la elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las **tres quintas partes** de los miembros del Parlamento.

4. En el supuesto de que ningún candidato alcanzase la mayoría establecida en el apartado anterior, se procederá por la Comisión de Peticiones, en el plazo máximo de un mes, a la formulación de sucesivas propuestas seguidas de las correspondientes votaciones hasta la obtención de la mayoría señalada.

Artículo 3.

1. Podrá ser elegido Valedor del Pueblo **cualquier ciudadano que goce de la condición política de gallego, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y conozca los idiomas oficiales de Galicia.**

Artículo 9.

1. La Comisión de Peticiones propondrá al valedor del pueblo el nombramiento del adjunto. El nombramiento y cese del mismo corresponden al valedor del pueblo.
3. El adjunto habrá de reunir las condiciones establecidas en el artículo 3.1, gozará durante el ejercicio de sus funciones de todas las prerrogativas y garantías reconocidas en el artículo 6 y estará sometido al régimen de incompatibilidades preceptuado en el artículo 7 de la presente ley.

Consejo de Cuentas

[Ley 6/1985](#), de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

Nombre de miembros: número de cinco
Majoria necessària: *por mayoría de tres quintas partes,*
Perfil dels membres: Art 12. 2 i 2bis
Extensió del mandat: *seis años*

Art. 12. Los Consejeros.

1. Los Conselleiros, en **número de cinco**, son designados por el Parlamento mediante votación **por mayoría de tres quintas partes**, para un período de **seis años**. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.
2. Los consejeros o consejeras de cuentas son independientes e inamovibles y serán elegidos entre consejeros o consejeras del Tribunal de Cuentas, censores o censoras jurados de cuentas, magistrados o magistradas, fiscales, funcionarios o funcionarias públicos pertenecientes a cuerpos clasificados en el subgrupo A1, y **entre personas licenciadas o graduadas en Derecho, en Ciencias Económicas o con títulos equivalentes de reconocida competencia con más de doce años de ejercicio profesional** en las áreas que son competencia del Consejo de Cuentas.
- 2 bis. **No podrán ser designados consejeros o consejeras de cuentas** las personas que, en los seis años anteriores, hayan estado comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Haber tenido la condición de miembros del Parlamento de Galicia, de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo, del Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia o de las entidades locales.
 - b) Haber formado parte de los órganos de dirección de partidos políticos o de organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras o de los empresarios y empresarias.

Consejo Consultivo de Galicia

[Ley 3/2014](#), de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia. Artículo 3. Miembros y su designación

Nombre de miembros: *tres a propuesta del Parlamento*
Majoria necessària: *tres quintos de sus miembros en primera votación o mayoría absoluta en segunda votación.*
Perfil dels membres: *juristas de reconocida competencia que cuenten con una experiencia y desempeño efectivo, durante al menos diez años, en cargo, función o actividad profesional relacionados. (límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de setenta y dos años.)*
Extensió del mandat: *seis años.*

Artículo 3. Miembros y su designación

2. Las consejeras y consejeros electivos, en número de cinco, deberán ser juristas de reconocida competencia que cuenten con una experiencia y desempeño efectivo, durante al menos diez años, en cargo, función o actividad profesional relacionados

específicamente con aquellas especialidades de derecho público relacionadas con las actividades del Consejo Consultivo.

El presidente de la Xunta nombrará a los cinco miembros electivos del Consejo Consultivo: dos una vez escuchado el Consello de la Xunta y los **otros tres a propuesta del Parlamento de forma proporcional a la representación de los grupos parlamentarios existentes en la Cámara**. Las personas candidatas propuestas de forma proporcional por los grupos parlamentarios como miembros electos del Consejo Consultivo de Galicia deberán comparecer ante la comisión correspondiente conforme al Reglamento de la Cámara a fin de examinar su idoneidad para el cargo. Con posterioridad el Pleno de la Cámara adoptará el acuerdo **por mayoría de tres quintos de sus miembros en primera votación o mayoría absoluta en segunda votación**, si fuera necesaria. La Presidencia del Parlamento comunicará este acuerdo al presidente de la Xunta para que proceda a su nombramiento.

Artículo 4. Duración del mandato y sustitución.

1. Las consejeras y consejeros electivos ejercerán su mandato por un periodo de **seis años**, salvo remoción por las causas previstas en la presente ley.

2. Las consejeras y consejeros electivos tendrán como límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de setenta y dos años.

Consejo Gallego de Estadística

[Ley 9/1988](#), de 19 de julio, de Estadística de Galicia. TÍTULO II. La organización estadística de la Comunidad Autónoma de Galicia. Capítulo IV. El Consejo Gallego de Estadística. Sección primera. Creación y funciones.

Nombre de miembros: *Un/Una representante*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Sección segunda. Composición del Consejo

[Artículo 47](#)

1. El Consejo Gallego de Estadística estará compuesto por los siguientes miembros:

ñ) **Un/Una representante** designado/a por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en el **Parlamento de Galicia**.

2. Los representantes a que se alude en los apartados anteriores, salvo los de los apartados a) y b) se designarán de la forma **que reglamentariamente se determine**.

[No localizem més informació]

Cajas de Ahorros de Galicia

[Decreto Legislativo 1/2005](#), de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia. Capítulo III. Los órganos de gobierno Sección segunda. De la asamblea general.

Nombre de miembros: el 20 %.

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *Cuatro años. Posibilidad de reelección. No podrá superar los doce años*

[Artículo 25. Asamblea general](#)

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y de decisión de las cajas de ahorros, y consta de 160 miembros, que tienen la denominación de consejeros generales.

2. Los sectores representados en la asamblea general y los porcentajes de representación son los siguientes:

a) La comunidad autónoma a través del Parlamento de Galicia: con el 20 %.

3. La designación de los representantes de cada sector deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) La representación del Parlamento de Galicia corresponderá a **personas residentes** en la Comunidad Autónoma de Galicia, elegidas por el Pleno de la Cámara, y se respetará la proporcionalidad de los grupos parlamentarios de ésta.

Artículo 29. Duración del cargo.

1. La duración del ejercicio del cargo de los consejeros generales será **de cuatro años**. No obstante, los estatutos podrán prever **la posibilidad de reelección**, si continuasen cumpliendo los requisitos del artículo 26.º de este texto refundido. El cómputo del período de reelección será aplicado cualquiera que sea el tiempo transcurrido entre el cese y el nuevo nombramiento y el grupo o los grupos por los que pudiera haber ejercido la representación.

2. La duración total del mandato **no podrá superar los doce años**, cualquiera que sea la representación que ejerza.

Consello Galego de Ensinanzas Artísticas Superiores

[Decreto 143/2021](#), de 14 de outubro, por el que se modifica el Decreto 279/2008, de 11 de diciembre, modificado por el Decreto 395/2009, de 8 de octubre, por el que se crea y se regula el Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Nombre de membres: 1

Majoria necessària

Perfil dels membres: *reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas,*

Extensió del mandat: *cuatro años renovable*

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Composición

h) **Una persona nombrada por el Parlamento de Galicia, de reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas**, y a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, si el Parlamento lo considera procedente.

[DECRETO 279/2008](#), de 11 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores.

2. La duración del **mandato** de los miembros del Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores será de **cuatro años renovable** por períodos de igual duración, excepto aquellos que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato lo será por el tiempo que permanezcan en aquél.

Corporación Radio y Televisión de Galicia. Consejo de Administración y Director o directora general

[Ley 9/2011](#), de 9 de noviembre, de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia. TÍTULO II. Corporación Radio y Televisión de Galicia. Capítulo II Organización de la Corporación Radio y Televisión de Galicia

Consejo de administración

Nombre de membres: *siete miembros*

Majoria necessària: *mayoría de dos tercios. (Segona votació: mayoría de tres quintos)*

Perfil dels membres: *acreditada experiencia profesional y reconocido prestigio*

Extensió del mandat: *cinco años*

[Sección 1.ª Órganos internos.](#)

Artículo 13. **Consejo de administración.**

2. El consejo de administración se compone **de siete miembros**. Uno de ellos será la directora o director general.

[Artículo 14.](#) Elección y nombramiento del **consejo de administración.**

1. Los miembros del consejo de administración son elegidos por el Parlamento de Galicia por **mayoría de dos tercios**. Si esta mayoría no se consigue en el plazo de tres meses desde la primera votación, será suficiente para la elección una **mayoría de tres quintos**.

2. Los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios deben ser personas con **acreditada experiencia profesional y reconocido prestigio**. Se tendrá en cuenta la pluralidad cultural, ideológica y política y se procurará el equilibrio de géneros.

Artículo 16. Duración del mandato.

1. El mandato de los miembros del consejo de administración es de **cinco años**, contados desde su nombramiento.

2. El mandato es renovable por una sola vez.

Directora o director general.

Nombre de miembros

Majoria necessària: *dos tercios; (segona votació. mayoría de los tres quintos)*

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *de cinco años. Podrá ser reelegida o reelegido*

Artículo 23. La [directora o director general.](#)

2. La directora o director general es elegido por el Parlamento de Galicia por mayoría de **dos tercios**. En el caso de no conseguirse la mayoría de dos tercios en una primera votación, el Parlamento de Galicia podrá volver a someter a votación al mismo candidato transcurrido un mes desde la primera votación, y en este caso será suficiente para su elección la mayoría de los **tres quintos** del Pleno de la Cámara.

3. El cargo de directora o director general tendrá una duración **de cinco años**, y **podrá ser reelegida o reelegido** en el cargo una vez por un período de idéntica duración.

Consejo Gallego de Universidades y Consejos Sociales de las universidades públicas.

[Ley 6/2013](#), de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia.

Consejo Gallego de Universidades

Nombre de miembros: Cuatro miembros

Majoria necessària: *comisión del Parlamento de Galicia competente en materia universitaria,*

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *cuatro años*

TÍTULO II. De la coordinación y la colaboración. CAPÍTULO II. Del Consejo Gallego de Universidades. Sección 2.ª Composición del **Consejo Gallego de Universidades.**

[Artículo 58. Composición](#)

1. El **Consejo Gallego de Universidades** está integrado por los miembros siguientes:

h) **Cuatro miembros** designados por la comisión del Parlamento de Galicia competente en materia universitaria, en proporción a su representación en el Pleno del Parlamento.

Artículo 59. Estatuto jurídico de los miembros del Consejo Gallego de Universidades.

1. La duración del **mandato** de los miembros del Consejo Gallego de Universidades de designación parlamentaria será de **cuatro años**, permaneciendo en funciones desde la expiración de dicho periodo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Consejos sociales de las universidades públicas

Nombre de miembros: *Seis miembros*

Majoria necessària

Perfil dels membres: *personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social*

Extensió del mandat: *cuatro años, renovable por una sola vez,*

TÍTULO IV. De los consejos sociales de las universidades públicas. CAPÍTULO II.
Miembros del **consejo social**

[Artículo 77. Composición del consejo social.](#)

3. La representación de los intereses sociales en el consejo social corresponde a **personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social**, de acuerdo con la distribución siguiente:

b) **Seis miembros** designados por el Parlamento de Galicia.

6. La duración del **mandato** de los miembros del consejo social señalados en el punto 2 será establecida por los estatutos de la universidad, y la duración del mandato de los miembros del consejo social señalados en el punto 3 será de **cuatro años, renovable por una sola vez**, salvo en el caso del presidente o presidenta del consejo social, que será renovable por periodos de cuatro años